



RenoCogen

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Revisión 31/agosto/2023



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

INDICE

1	INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....	5
2	PREGUNTAS FRECUENTES Y SU CONTESTACIÓN	6
2.1	CAPITULO 1: DEFINICIONES, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES ...	6
2.1.1	Soy propietario de una planta de cogeneración. Para presentarme a la convocatoria, ¿obligatoriamente debe de estar clasificada dentro de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 que establece el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio?	6
2.1.2	¿Puede presentarse un proyecto de una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos que ya ha finalizado su vida útil regulatoria?	6
2.1.3	¿Se puede seguir disfrutando del régimen retributivo específico una vez que se haya presentado la solicitud de ayudas?	6
2.1.4	¿Es subvencionable un proyecto consistente en una instalación solar fotovoltaica para producir energía térmica suministrando electricidad a una caldera eléctrica con almacenamiento térmico?	6
2.1.5	¿Es subvencionable un proyecto consistente en una instalación de producción de energía térmica mediante hidrógeno renovable?	7
2.1.6	¿Una bomba de calor aerotérmica se considera como un equipo que utiliza energía renovable?	7
2.1.7	¿Es necesario realizar alguna justificación respecto el origen de la electricidad que utilicen las bombas de calor?	7
2.1.8	¿Se pueden hacer renunciaciones parciales al régimen retributivo, llevando a cabo la sustitución de energías fósiles por renovables en una parte de los equipos y no en la totalidad de los mismos?	7
2.1.9	¿Puede un mismo beneficiario que es titular de dos plantas de cogeneración solicitar dos subvenciones, una para cada proyecto?	7
2.1.10	¿Qué tipo de plantas de tratamiento de residuos se admiten para este programa de ayudas?	7
2.1.11	¿La utilización de CDR (combustibles derivados de residuos) como fuente de combustible se podría considerar como una biomasa?	7
2.1.12	Soy propietario de una planta de cogeneración acogida al régimen retributivo que funciona actualmente con biogás. ¿Puedo solicitar una subvención para ampliar la cogeneración si está en régimen retributivo, renunciando a éste? ..	8
2.1.13	¿Puedo presentar un proyecto de purificación de biogás (upgrading) y obtención de biometano a este programa de ayudas?	8
2.1.14	Tengo un proyecto de producción de biogás mediante digestión anaerobia de residuos orgánicos y transformación en calor y electricidad en un motor de cogeneración. ¿Puedo presentarme a la línea de ayudas?	8
2.1.15	¿Puede ser subvencionable realizar una instalación exclusivamente de almacenamiento?	8
2.2	CAPITULO 2: DISPOSICIONES, BENEFICIARIOS.....	9
2.2.1	¿Puede un mismo beneficiario presentar varias solicitudes de ayudas?	9
2.2.2	¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos? ..	9
2.2.3	¿Se pueden presentar proyectos distintos a partir de una misma planta de cogeneración o de tratamiento de residuos?	9
2.2.4	¿Se pueden realizar las actuaciones subvencionables en un emplazamiento diferente a la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos?	9
2.2.5	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria?	9
2.2.6	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	9
2.2.7	¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?	10
2.2.8	¿Los Ayuntamientos y entidades públicas pueden optar a este programa de incentivos?	10
2.2.9	¿El NIF del beneficiario de la subvención tiene que ser el mismo que el del titular de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos que se da de baja del régimen retributivo?	10
2.2.10	¿Puede una ESE (empresa de servicios energéticos) presentarse a este programa de ayudas?	10
2.2.11	Si el beneficiario de la subvención tiene pagos pendientes con la CNMC como consecuencia de reliquidaciones negativas del Régimen Retributivo Específico, ¿bastaría con una declaración responsable de que existe la intención de subsanar la deuda?	10
2.3	CAPITULO 3: GARANTIAS Y COMPATIBILIDAD AYUDAS	12
2.3.1	¿Para solicitar una ayuda, es necesario constituir una garantía económica, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?	12

2.3.2	¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?	12
2.3.3	¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para la participación en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?	12
2.3.4	En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?	12
2.3.5	Si una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?	12
2.3.6	Una vez concedida la ayuda y aceptada por el beneficiario ¿En qué casos dicha garantía puede ser incautada por parte del IDAE?	12
2.3.7	Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?	12
2.3.8	En el caso que me presente a la línea de ayudas y resulte beneficiario de un nuevo proyecto de planta de cogeneración que utilice fuentes de energía renovable, ¿podré presentar este proyecto a las futuras convocatorias de subastas de régimen retributivo primado?	13
2.3.9	En el caso de un proyecto que haya percibido ayudas de otras líneas, ¿podría presentarse a esta convocatoria?	13
2.3.10	¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales? ¿Depende la compatibilidad del impuesto bonificado: ICIO, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la compatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos?	13
2.4	CAPITULO 3: SOLICITUD, DOCUMENTACION, JUSTIFICACION	14
2.4.1	¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?	14
2.4.2	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	14
2.4.3	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?	14
2.4.4	¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?	14
2.4.5	En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿qué nivel de detalle es necesario para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?	15
2.4.6	Los presupuestos emitidos en fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en la fase de justificación por múltiples razones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?	15
2.4.7	¿Cómo se considera que una persona es técnico competente a efectos de la convocatoria?	15
2.4.8	¿Se precisan presentar en la fase de solicitud de subvención los certificados de los gestores de residuos procedentes de la construcción?	15
2.4.9	¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?	16
2.4.10	¿Cómo sé si mi proyecto está en zona de reto demográfico?	16
2.4.11	¿Es necesario presentar tres ofertas para justificar el presupuesto del proyecto en el momento de la solicitud?	16
2.4.12	¿El compromiso de renuncia con carácter definitivo del régimen retributivo es firme con la adjudicación de la ayuda (en el momento de recibir la primera propuesta de resolución de concesión) o se hace firme en el momento en el que la empresa acepta la ayuda?	16
2.4.13	¿En la tabla de introducción de datos del formulario, que está recogida en el apartado 1.1.k del Anexo II de la convocatoria, el campo: Coste elegible del proyecto, Ce (€) ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ correspondería con el “coste financiable de la instalación seleccionada Cf _i (€)” que se indica en el formulario de la sede electrónica?	16
2.4.14	¿Cómo se puede justificar la inscripción de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos en el registro de régimen retributivo específico si no se dispone del certificado requerido en el apartado 1.3.b del Anexo II de la convocatoria, o no se ha recibido del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico al término del plazo de presentación de solicitudes?	17
2.5	CAPITULO 4: CUANTÍAS AYUDAS, VALORACIONES	18

- 2.5.1 El criterio económico tiene una puntuación máxima de 40 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (k_s)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente k_s según crea conveniente? 18

1 INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El día 20 de junio de 2023 se publicó en el «BOE» la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria del Programa de incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la citada Orden se publicó la Resolución de 29 de junio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Mediante la actual convocatoria se seleccionará, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Este Programa de Incentivos, tiene por finalidad la ejecución de proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, con el cual se pretende una sustitución paulatina de la producción de la electricidad y el calor a partir de combustibles fósiles por instalaciones que utilicen energías renovables. Esto logra un doble objetivo: por un lado, se reduce el sobrecoste con cargo al Sistema Eléctrico al minorarse la producción eléctrica con plantas de cogeneración o de tratamiento de residuos que están acogidas al régimen retributivo regulado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y por otra parte se sustituye electricidad y calor producidos con combustibles fósiles por producción a partir de energías renovables, contribuyendo a la descarbonización de la economía y reduciendo la dependencia energética del exterior.

El programa de incentivos se enmarca en la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ejecución de los fondos Next Generation EU. En concreto, este programa forma parte del PERTE ERHA, dentro del Bloque «Innovación y Cadena de valor en la generación renovable», que contempla como Actuación 1 «Proyectos singulares y de innovación en renovables», entre los que se encuentran los «proyectos que integran el aprovechamiento de distintas fuentes o formas de energía renovable como la hibridación de generación eléctrica y térmica».

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/641/2023 y la primera convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

2 PREGUNTAS FRECUENTES Y SU CONTESTACIÓN

2.1 CAPITULO 1: DEFINICIONES, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

2.1.1 Soy propietario de una planta de cogeneración. Para presentarme a la convocatoria, ¿obligatoriamente debe de estar clasificada dentro de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 que establece el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio?

Si. El apartado 3.b del artículo 6 de las bases establece que las plantas de cogeneración deben de pertenecer a los subgrupos a.1.1 o a.1.2, del citado Real Decreto y a su vez los proyectos deben cumplir con las características de las instalaciones definidas en el artículo 8 de la convocatoria.

2.1.2 ¿Puede presentarse un proyecto de una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos que ya ha finalizado su vida útil regulatoria?

No. El apartado 3.d del artículo 6 de las bases establece que las plantas de cogeneración o de tratamiento de residuos deben de estar percibiendo el régimen retributivo específico en el momento de realizar la solicitud de este programa de ayudas. Tampoco sería posible si hubieran presentado la renuncia a disfrutar del régimen retributivo específico antes de realizar la solicitud (punto 3.e. del artículo 6 de la orden de Bases).

2.1.3 ¿Se puede seguir disfrutando del régimen retributivo específico una vez que se haya presentado la solicitud de ayudas?

A este respecto la orden de bases en el apartado 4 del artículo 6 establece varios requisitos:

- El beneficiario debe renunciar con carácter definitivo al régimen retributivo específico regulado por el título IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio de la planta de la cual es titular. De este modo, en la documentación de solicitud de ayuda se incluirá una declaración responsable, en la cual el beneficiario se compromete a solicitar la renuncia con carácter definitivo al régimen retributivo específico de la planta en caso de resultar adjudicatario de la ayuda solicitada.
- Una vez comunicada la Resolución definitiva de la ayuda, en los doce meses siguientes el beneficiario deberá presentar ante el órgano competente la solicitud de renuncia al régimen retributivo específico de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos regulada por el artículo 31 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. La omisión de esta obligación será causa suficiente para la revocación de la ayuda concedida y de la ejecución de la garantía indicada en el artículo 24 de estas bases reguladoras.
- Para poder percibir la ayuda el beneficiario ha de presentar Resolución del órgano competente por la que se cancela de forma definitiva la inscripción de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos en el Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación. Dicha Resolución formará parte de la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

De este modo, sí es posible seguir disfrutando del derecho del régimen retributivo específico después de realizar la solicitud hasta el momento de la cancelación definitiva, pero el beneficiario deberá cumplir los requisitos indicados anteriormente. El documento de cancelación definitiva emitido por el organismo competente deberá aportarse en el momento de la justificación de las actuaciones realizadas.

2.1.4 ¿Es subvencionable un proyecto consistente en una instalación solar fotovoltaica para producir energía térmica suministrando electricidad a una caldera eléctrica con almacenamiento térmico?

Si. Esta tipología estaría dentro de los tipos de instalaciones indicadas en el artículo 8 de las Bases y en el Anexo I de la convocatoria: *‘instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico’*. Pero en cualquier caso el beneficiario que solicite la subvención tiene que ser titular de una planta de cogeneración o tratamiento de residuos inscrita en el régimen primado del Real Decreto 413/2014, y que cumpla lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2.1.5 ¿Es subvencionable un proyecto consistente en una instalación de producción de energía térmica mediante hidrógeno renovable?

No. La utilización de Hidrógeno renovable no se contempla en esta línea de ayudas, ya que existen otras líneas de ayudas para esta tipología de proyectos.

2.1.6 ¿Una bomba de calor aerotérmica se considera como un equipo que utiliza energía renovable?

Si. La utilización de aerotermia mediante bomba de calor se considera como 'Energía ambiente' y por lo tanto constituye un tipo de fuente de energía renovable. Los proyectos que incluyen instalaciones de producción de energía térmica mediante bombas de calor aerotérmicas están completados en la línea y pueden ser objeto de ayuda. En todo caso, deberán cumplir los rendimientos medios estacionales (SPF) mínimos tal como requerido en el punto 3.9 del Anexo I de la convocatoria.

2.1.7 ¿Es necesario realizar alguna justificación respecto el origen de la electricidad que utilicen las bombas de calor?

No. Siempre que la fuente energética sea la energía ambiente (hidrotermia o aerotermia) los equipos se pueden considerar como coste elegible, por lo que no hace falta justificar que su consumo eléctrico sea de origen renovable. No obstante, en todo caso estos equipos deben cumplir con los rendimientos estacionales mínimos requeridos en el punto 3.9 del anexo I de la Convocatoria.

2.1.8 ¿Se pueden hacer renunciaciones parciales al régimen retributivo, llevando a cabo la sustitución de energías fósiles por renovables en una parte de los equipos y no en la totalidad de los mismos?

No. La renuncia al régimen retributivo se ha de llevar a cabo sobre los equipos que conformen la potencia inscrita dentro de un CIL, no siendo posible realizar renunciaciones parciales que supongan desagregar la potencia inscrita dentro de dicho CIL.

2.1.9 ¿Puede un mismo beneficiario que es titular de dos plantas de cogeneración solicitar dos subvenciones, una para cada proyecto?

Un mismo titular puede solicitar dos proyectos distintos a la línea de ayudas si tiene dos cogeneraciones diferentes con diferente CIL cada una de ellas. Pero si los equipos de cogeneración estuviesen en un mismo CIL dichos equipos se entienden como una única cogeneración a cuyo régimen retributivo específico tendría que renunciar el titular, pudiendo presentar un único proyecto. Este proyecto a llevar a cabo puede estar compuesto por una o varias de las instalaciones que se establecen en el Anexo I de la convocatoria.

2.1.10 ¿Qué tipo de plantas de tratamiento de residuos se admiten para este programa de ayudas?

El punto 3.c del artículo 6 de la Orden de Bases, indica que el beneficiario titular de una planta de tratamiento de residuos debe de cumplir con el siguiente requisito: 'En el caso de que la planta sea de tratamiento de residuos, que esté acogida a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y que anteriormente se encontrasen acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo'. Este tipo de plantas consisten en instalaciones que utilizan gas natural para producir electricidad, que normalmente es vendida a la red, y calor que es utilizado en el proceso del tratamiento del residuo. El residuo tratado en todos los casos es purines de porcino o lodos de la producción de aceite de oliva.

2.1.11 ¿La utilización de CDR (combustibles derivados de residuos) como fuente de combustible se podría considerar como una biomasa?

La Directiva 2009/28/CE establece que se puede considerar como biomasa, y por lo tanto fuente de energía renovable, la fracción biodegradable de residuos. De este modo los combustibles derivados de residuos en

general no se pueden considerar como energía renovable, salvo que procedan íntegramente de fracción biodegradable de residuos.

2.1.12 Soy propietario de una planta de cogeneración acogida al régimen retributivo que funciona actualmente con biogás. ¿Puedo solicitar una subvención para ampliar la cogeneración si está en régimen retributivo, renunciando a éste?

No. El titular de la cogeneración tiene que estar inscrita en los subgrupos a.1.1 o a.1.2, los cuales utilizan combustibles fósiles para su funcionamiento.

2.1.13 ¿Puedo presentar un proyecto de purificación de biogás (upgrading) y obtención de biometano a este programa de ayudas?

No. Los proyectos que se presenten tienen que producir electricidad y/o energía térmica, por lo que no es posible presentar un proyecto que únicamente transforme biogás en biometano. No obstante, sí es posible presentar un proyecto que integre un proceso de purificación de biogás en biometano y que utilice el biometano para producción electricidad y/o energía térmica.

2.1.14 Tengo un proyecto de producción de biogás mediante digestión anaerobia de residuos orgánicos y transformación en calor y electricidad en un motor de cogeneración. ¿Puedo presentarme a la línea de ayudas?

Si. El proyecto consistiría en una instalación contemplada como proyecto subvencionable en el Anexo I de la convocatoria.

2.1.15 ¿Puede ser subvencionable realizar una instalación exclusivamente de almacenamiento?

No. En todo caso las instalaciones han de incluir equipos de producción de electricidad y/o energía térmica.

2.2 CAPITULO 2: DISPOSICIONES, BENEFICIARIOS

2.2.1 ¿Puede un mismo beneficiario presentar varias solicitudes de ayudas?

Si. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de Bases, un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto subvencionable, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto y beneficiario que se establezca en la convocatoria correspondiente.

2.2.2 ¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?

Si. Tal y como se define en el artículo 10, apartado 5 de la Orden de bases y en la disposición 7ª, apartado 4 de la Convocatoria, se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario/a. Si un mismo solicitante resultara beneficiario/a de ayuda en varios proyectos distintos, podría obtener más de 15 millones de € en total.

2.2.3 ¿Se pueden presentar proyectos distintos a partir de una misma planta de cogeneración o de tratamiento de residuos?

No. Tal como se indica en el apartado 4 del artículo 8 de la orden de bases, no será posible que la misma planta de cogeneración o tratamiento de residuos se asocie a varios proyectos subvencionables. De esta forma, cada proyecto subvencionable irá ligado a una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos que se identificará por su código CIL.

2.2.4 ¿Se pueden realizar las actuaciones subvencionables en un emplazamiento diferente a la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos?

Si, pero con una limitación a una distancia máxima de 10 km desde la ubicación de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos, según lo establece el apartado 5 del artículo 8 de la orden de bases.

2.2.5 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes, habrá una fase de preevaluación, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2.6 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

2.2.7 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al artículo 7 apartado 8.b) de las bases reguladoras, donde se indica que 'b) Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años desde la fecha de finalización del plazo de realización de las actuaciones al que se refiere el artículo 21 de las presentes bases.'

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta, según aparece en la sede electrónica del IDAE, el Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP.

2.2.8 ¿Los Ayuntamientos y entidades públicas pueden optar a este programa de incentivos?

Los Ayuntamientos y entidades públicas (salvo la Administración General del Estado) sí se pueden presentar a esta línea de ayudas, pero es importante advertir que han de ser titulares de plantas existentes de cogeneración o de tratamiento de residuos que estén acogidas al régimen retributivo específico regulado por el Real Decreto 413/2014, y que cumplan todas las condiciones como beneficiario que se establecen en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2.2.9 ¿El NIF del beneficiario de la subvención tiene que ser el mismo que el del titular de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos que se da de baja del régimen retributivo?

Si. Según el punto 3 del artículo 6 de la Orden de bases el beneficiario ha de ser titular de una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos, la cual ha de cumplir todos los requisitos indicados en ese punto.

2.2.10 ¿Puede una ESE (empresa de servicios energéticos) presentarse a este programa de ayudas?

Si, pero de acuerdo con el punto 3 del artículo 6 de la orden de bases ha de ser el titular de una planta de cogeneración o de tratamiento de residuos y además deben de cumplir con todos los requisitos que se especifican en dicha orden de bases.

2.2.11 Si el beneficiario de la subvención tiene pagos pendientes con la CNMC como consecuencia de reliquidaciones negativas del Régimen Retributivo Específico, ¿bastaría con una declaración responsable de que existe la intención de subsanar la deuda?

No. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es necesario que un beneficiario de la línea de ayudas no tenga obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas. De este modo en el momento de efectuar la solicitud, el solicitante debe haber

regularizado sus pagos con la CNMC, no siendo suficiente una declaración responsable de la intención de hacerlo.

2.3 CAPITULO 3: GARANTIAS Y COMPATIBILIDAD AYUDAS

2.3.1 ¿Para solicitar una ayuda, es necesario constituir una garantía económica, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?

Si. Según se establece en el artículo 24 de la Orden TED/641/2023, de 20 de junio, la cual establece las bases regulatorias, sí es necesaria la aportación de una garantía en forma de aval o seguro de caución para poder participar en la convocatoria de ayudas. Esta garantía es independiente de si el beneficiario solicita un anticipo de la ayuda una vez le haya sido concedida, para lo cual sería necesario aportar otra garantía según se establece en el artículo 25 de dicha Orden.

No obstante, en virtud del artículo 42 del Real Decreto 887/2006 las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, están exentas de la presentación del aval de participación en la convocatoria.

2.3.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Los modelos de aval o seguro de caución para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

2.3.3 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para la participación en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?

Si. Tal y como se establece en el artículo 24.3 de las bases reguladoras las modalidades permitidas para las garantías de participación son «Aval o seguro de caución» establecidas en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y según lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y con los requisitos que determina su regulación.

2.3.4 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

La garantía para la participación en las convocatorias tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecutan en los términos que se establezcan en las convocatorias. De este modo, si el solicitante no acepta la propuesta de resolución de ayuda el proyecto no tendría resolución de ayuda. De este modo la garantía sería devuelta al solicitante.

2.3.5 Si una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

2.3.6 Una vez concedida la ayuda y aceptada por el beneficiario ¿En qué casos dicha garantía puede ser incautada por parte del IDAE?

Cualquier incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto o de los criterios específicos de cumplimiento establecidos en la correspondiente convocatoria ocasionarían la incautación de la garantía.

2.3.7 Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza

mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?

Ni las bases reguladoras ni la Convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la Convocatoria. Así, no se considera específicamente este motivo como causa para la ampliación de plazo; por lo tanto, se considerará lo indicado en las bases reguladoras con relación a una modificación de la resolución.

En el caso que se pregunta, no se devolverá el aval. Las garantías para la participación en las convocatorias asegurarán que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecutan en los términos que se establezcan en las convocatorias.

2.3.8 En el caso que me presente a la línea de ayudas y resulte beneficiario de un nuevo proyecto de planta de cogeneración que utilice fuentes de energía renovable, ¿podré presentar este proyecto a las futuras convocatorias de subastas de régimen retributivo primado?

No. Esta línea de ayudas se establece con un criterio incentivador, permitiendo ejecutar proyectos que no se llevarían a cabo sin las ayudas. Las futuras convocatorias de subastas de régimen retributivo primado también se llevan a cabo con el mismo criterio incentivador, el cual no es posible con plantas ya ejecutadas.

2.3.9 En el caso de un proyecto que haya percibido ayudas de otras líneas, ¿podría presentarse a esta convocatoria?

No. El artículo 5, punto 2, de las bases establece que *‘Las ayudas reguladas por esta Orden de Bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Un mismo coste no puede considerarse en distintas ayudas, independientemente de su finalidad.’*

2.3.10 ¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales? ¿Depende la compatibilidad del impuesto bonificado: ICIO, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la compatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, las bonificaciones fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la compatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda.

Ahora bien, a los efectos de ayuda de estado, cualquier bonificación fiscal sí computa y, por tanto, habrá que tenerla en cuenta para el cálculo de los límites de ayuda establecidos por el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) para aquellos destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. En cuanto a los destinatarios últimos que no realicen ninguna actividad económica, debe tenerse en cuenta que cualquier otra bonificación fiscal computará con la subvención otorgada a los efectos de no superarse el coste de la actividad o actuación subvencionada.

2.4 CAPITULO 3: SOLICITUD, DOCUMENTACION, JUSTIFICACION

2.4.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde:

<https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

2.4.2 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante, también se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, la persona que inicia la solicitud, el representante y contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el CIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

2.4.3 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición duodécima de la convocatoria.

2.4.4 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

‘En general el tamaño no debe superar los 30MB. Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.’

2.4.5 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿qué nivel de detalle es necesario para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7 *‘Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios’* de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 6 establece:

‘Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.’

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 *‘Formalización y presentación de solicitudes’* de las bases reguladoras o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 16 de las bases reguladoras.

2.4.6 Los presupuestos emitidos en fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en la fase de justificación por múltiples razones. ¿Se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?

Por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la instalación.

Asimismo, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

No obstante, como en el apartado I) del punto 1.1 del Anexo II, se pide: “Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”, si hubiera un cambio en el presupuesto de la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto.

Sin embargo, una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

2.4.7 ¿Cómo se considera que una persona es técnico competente a efectos de la convocatoria?

Se considerará que un técnico es competente para firmar la documentación técnica y declaración responsable requeridas en la convocatoria si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

2.4.8 ¿Se precisan presentar en la fase de solicitud de subvención los certificados de los gestores de residuos procedentes de la construcción?

En fase de presentación de solicitud a esta convocatoria se solicita la aportación de los certificados de “valorización” de los residuos, y no los certificados de entrega de los residuos de Construcción y Demolición

(RCD). En concreto, se les solicita que realicen una estimación de los residuos de Construcción y demolición que genera el proyecto. Deben estar clasificados por código LER y se indicarán los porcentajes de valoración de los mismos. Los porcentajes de valoración serán los indicados en los certificados que tienen disponibles los gestores de residuos con valorización, a los que enviarán los RCD. El proyecto debe cumplir con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

2.4.9 ¿Es necesario aportar un estudio de impacto ambiental del proyecto?

En fase de solicitud no es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental. No obstante, en el caso que el proyecto utilice biomasa, en la documentación justificativa que se presentará tras la ejecución de las instalaciones sí será necesario presentar un estudio de impacto ambiental, tal y como se indica en el apartado 2.2.c del Anexo II de la convocatoria.

2.4.10 ¿Cómo sé si mi proyecto está en zona de reto demográfico?

Se puede consultar en la siguiente página web del IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=renocogen>

En el apartado Características de las ayudas se pueden descargar un archivo en el que se indican los municipios que corresponden a zonas de reto demográfico.

2.4.11 ¿Es necesario presentar tres ofertas para justificar el presupuesto del proyecto en el momento de la solicitud?

No. En el apartado 6.1.l del artículo 13 de la orden de Bases se especifica la documentación respecto esta cuestión que se debe aportar en el momento de realizar la solicitud:

‘Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria. (...)’

Por otro lado, en el mismo apartado también se establece la siguiente documentación que ha de ser aportada en fase de justificación una vez finalizada la obra, no en fase de solicitud de la ayuda:

‘Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.’

2.4.12 ¿El compromiso de renuncia con carácter definitivo del régimen retributivo es firme con la adjudicación de la ayuda (en el momento de recibir la primera propuesta de resolución de concesión) o se hace firme en el momento en el que la empresa acepta la ayuda?

El procedimiento de concesión de la ayuda establece que en un momento determinado se ha de llevar a cabo una Propuesta de Resolución Definitiva al beneficiario, ante la cual dicho beneficiario ha de aceptar o rechazar la propuesta. Si el beneficiario la acepta se hace firme el compromiso de renuncia al régimen retributivo, y si se rechaza dicho compromiso no existe y no se adjudica la ayuda. Tras esta aceptación o rechazo de la propuesta, se emite la Resolución Definitiva de la ayuda (ya no es una propuesta), con los beneficiarios que han aceptado la propuesta anterior.

2.4.13 ¿En la tabla de introducción de datos del formulario, que está recogida en el apartado 1.1.k del Anexo II de la convocatoria, el campo: Coste elegible del proyecto, Ce (€) ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ correspondería con el

“coste financiable de la instalación seleccionada Cf; (€)” que se indica en el formulario de la sede electrónica?

Si. En la convocatoria donde se indica ‘Coste elegible del proyecto, Ce (€) ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾’ debería decir ‘Coste elegible de la instalación, Ce (€) ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾’. En el formulario de la sede electrónica está correctamente indicado este campo, debiendo introducir los datos correspondientes a cada instalación que conforman el proyecto.

2.4.14 ¿Cómo se puede justificar la inscripción de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos en el registro de régimen retributivo específico si no se dispone del certificado requerido en el apartado 1.3.b del Anexo II de la convocatoria, o no se ha recibido del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico al término del plazo de presentación de solicitudes?

En efecto, el Anexo II de la convocatoria incluye entre la documentación de solicitud de ayuda (apartado 1.3.b) un certificado con diversos datos de la inscripción de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente. No obstante, el IDAE recabará directamente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un certificado con el mismo alcance de datos de todos los solicitantes, que se considerará válido a los efectos de completar la solicitud.

En base a lo anterior, no es necesario que el solicitante incluya este certificado en la documentación presentada. Si la aplicación no permite finalizar la solicitud porque falta este documento, pueden agregar en la carpeta correspondiente un documento en blanco.

2.5 CAPITULO 4: CUANTÍAS AYUDAS, VALORACIONES

2.5.1 El criterio económico tiene una puntuación máxima de 40 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (k_s)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente k_s según crea conveniente?

El coeficiente de reducción solicitado (k_s) lo elige el solicitante en el formulario de solicitud. Este término corresponde a una reducción voluntaria por parte del solicitante y que se aplica sobre el importe de la ayuda $\min[IA_{AL}, IA_{max}]$ calculado para el proyecto (ver Anexo III punto 4.2.). Este coeficiente (k_s) debe estar comprendido entre $0 \leq k_s \leq 1$, y debe tener tres decimales en la solicitud.

De cara a la puntuación en el criterio económico (ver anexo IV punto 2.3.1), teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva, se otorgará **más puntuación a quien solicite una mayor reducción de la ayuda** (k_s más bajo). En el caso de que se opte por no reducir la ayuda ($k_s = 1$) no se obtendría puntuación en este criterio.



RenoCogen



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOCRÁTICO



IDAIE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia